

Ref.: Aprueba respuestas a observaciones al informe de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 13 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA CNE N° 484

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9°, letra h), del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “la Comisión” o “CNE”, modificado por la Ley N° 20.402;
- b) Lo establecido en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en especial las introducidas por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente “la Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”;
- c) El Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante “el Reglamento”;
- d) Lo solicitado por esta Comisión a través de Oficio Ordinario N° 178, de 16 de marzo de 2023;
- e) Lo solicitado por esta Comisión a través de Oficio Ordinario N° 351, de 23 de mayo de 2023;
- f) La carta EAG-DER-017-2023, de 22 de mayo de 2023, mediante la cual Empresa Eléctrica solicita ampliación de plazo para envío de Proyección de demanda y necesidades de suministro;

- g) El Oficio Ordinario CNE N° 362, de 30 de mayo de 2023, mediante el cual se otorga extensión de plazo para envío de Proyecciones de Demanda y necesidades de suministro;
- h) La Carta C/172/2023, de 14 de junio de 2023, de Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda., y la Carta N°97/2023, de 15 de junio de 2023, de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., mediante las cuales solicitan ampliación de plazo para envío de Proyección de demanda y necesidades de suministro requerida;
- i) El Oficio Ordinario N° 404, de 16 de junio de 2023, de la Comisión, mediante el cual se otorga extensión de plazo para envío de Proyecciones de Demanda y necesidades de suministro;
- j) Lo establecido en la Resolución Exenta N°121, de 28 de marzo de 2023, de la Comisión, que declara abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- k) Lo establecido en la Resolución Exenta N°232, de 2 de junio de 2023, de la Comisión, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- l) La Resolución Exenta N° 381, de la Comisión, de 18 de agosto de 2023, que aprueba informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- m) El Oficio Ordinario N° 667, de 05 de octubre de 2023, de la Comisión, mediante el cual se autoriza a las empresas licitantes a dar término anticipado a los contratos de suministro de energía y potencia para clientes regulados, suscritos con María Elena Solar S.A., en virtud del proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- n) Lo dispuesto en el Decreto N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- o) Lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N° 604, de 2 de agosto de 2022, la Comisión aprobó el informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudieran tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se hubiese inscrito en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que hace referencia el literal k) de vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días hábiles contados desde su publicación;
- 4) Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento, las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados, dentro del plazo y en la forma prescrita por dicho Reglamento, presentaron ante la Comisión sus observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones mencionado;
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al informe preliminar de licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubieren formulado. La falta de fundamentación o acompañamiento de antecedentes que sustenten una observación podrá ser razón suficiente para rechazarla. Dentro del mismo plazo, el documento que contenga las respuestas de la Comisión, deberá ser publicado en el sitio web de la Comisión y, adicionalmente, enviados por correo electrónico a las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados; y,

- 6) Que, a este efecto, la Comisión viene en aprobar las respuestas a las observaciones técnicas formuladas al informe preliminar de licitaciones.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase las respuestas a las observaciones al informe preliminar de licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, en los siguientes términos:

**ANEXO
OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE LICITACIONES**

N° Observación	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capitulo Observado (n° de pagina)	Observación Técnica	Propuesta (Indicar ubicación dentro del Informe)	Respuesta
1	ACERA	31	De acuerdo con la información disponible en http://energiabierta.cl/visualizaciones/pequenos-medios-de-generacion-en-chile/ , a julio de 2023 el conjunto de instalaciones inscritas ante la SEC mediante el Trámite Eléctrico TE4 suman aproximadamente 188 MW. Si se realiza una estimación simple considerando un factor de planta estándar asociado a la tecnología solar fotovoltaica (la basta mayoría de este tipo de instalaciones), es posible determinar una generación anual del orden de los 412 GWh (188 MW*24 h*365*0,25), lo que es aproximadamente 19% mayor que la energía estimada en el informe (346 GWh). De esto se desprende que la generación residencial está subestimada en el informe técnico preliminar.	Se solicita revisar la proyección de generación residencial y detallar las consideraciones tomadas en las proyecciones realizadas.	Se acoge la observación. Se incluye nueva información de la SEC para el año 2022 según las instalaciones inscritas TE4.
2	ACERA	25	Las magnitudes indicadas en la tabla 3.12 que indica Proyección de ahorros de consumo eléctrico por efecto de medidas de eficiencia energética a Nivel Nacional parecen ser erróneas: El ahorro por medidas de EE a nivel nacional para 2023 es 0 GWh, y de bajo valor para el resto de los años considerados (no superan los 20 GWh). Hay una gran diferencia con respecto a los valores proyectados de los informes de los años anteriores (por ejemplo, 2020, 2021 y 2022, que proyectaban ahorros del orden de los cientos de GWh para 2023 y miles de GWh para años futuros).	Se solicita realizar una revisión de los valores de la Tabla 3.12 o aclarar el porqué de una variación tan abrupta en los valores de las proyecciones.	No se acoge la observación. Se aclara que el orden de magnitud de los cálculos es consistente con años anteriores, únicamente que se encuentran expresados en GWh y no MWh.
3	ACERA	General	Se considera importante contar con todos los antecedentes entregados por el Ministerio de Energía (Oficio ordinario, minuta explicativa, además de la hoja de cálculo) utilizados para la obtención de las proyecciones que correspondan, con el fin de realizar una revisión más completa de los valores obtenidos y presentados en el informe.	Se solicita publicar en la sección de Antecedentes la documentación entregada por el Ministerio de Energía que fue utilizada para calcular cada una de las proyecciones que correspondan.	Se acoge la observación. Se incluyen los antecedentes solicitados.
4	Compañía General de Electricidad S.A.	3.7. Proyección de Demanda Total Informada por Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional Tabla 3.8.A.- Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspaso de clientes y generación residencial, a nivel Nacional [GWh]. (Página 17)	El primer párrafo del numeral 3.7. Proyección de Demanda Total Informada por Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional indica que considera la información de proyección de demanda de energía de clientes actualmente regulados, generación residencial, electromovilidad y los traspasos de clientes regulados a libres y de libres a regulados. No obstante, el nombre de la Tabla 3.8.A.- "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspasos de clientes y generación residencial, a nivel Nacional [GWh]" no incluye el concepto de electromovilidad.	Se solicita cambiar el nombre de la Tabla 3.8.A.-Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspaso de clientes y generación residencial, a nivel Nacional [GWh], por: "Tabla 3.8.A.-Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspaso de clientes, generación residencial y electromovilidad, a nivel Nacional [GWh]."	Se acoge la observación. Se corrige el nombre de la tabla.
5	Compañía General de Electricidad S.A.	3.7. Proyección de Demanda Total Informada por Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional Tabla 3.8.B.- Tasas de crecimiento de demanda proyectada por empresas distribuidoras considerando traspaso de clientes y generación residencial, a nivel Nacional [%]. (Página 18)	En el Informe Preliminar de Licitaciones 2023 se indica una tasa para CGE de 11,7 % para el año 2023. Al respecto, para el año base 2022 la demanda es 12.884 GWh, indicado en la Tabla 3.9.- Demanda histórica 2010-2022 de clientes regulados por empresa distribuidora SEN a nivel de subestación primaria. [GWh], dando como resultado una tasa de crecimiento de 2,06%, lo cual difiere de lo presentado en la tabla 3.8.B. Por otra parte, en el mismo informe se indica una tasa para CGE de 2,24% para el año 2043. Al respecto, para el año 2043 la demanda es 22.248 GWh, indicado en la Tabla 3.3.- Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspaso de clientes, electromovilidad y generación residencial, a nivel Nacional. [GWh], dando como resultado una tasa de crecimiento de 2,08%, lo cual difiere de lo presentado en la tabla 3.8.B. ☹	Se solicita considerar en la tabla 3.8. B, una tasa de crecimiento para CGE de 2,06% para el año 2023 y de 2,08% para el año 2043.	Se acoge la observación. Se corrigen los valores solicitados.
6	Compañía General de Electricidad S.A.	3.11. Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios Tabla 3.13.- Proyección de demanda a traspasarse de clientes regulados a libre CNE, a nivel Nacional. [GWh]. (Página 29)	En el Informe Preliminar se señala que, para determinar la energía de los clientes regulados que se traspasan al segmento libre en el año 2022, se considera la información entregada por las empresas para dicho año "ajustado por la cantidad de energía disponible sobre 500 kW". Adicionalmente, se indica que para el año 2023 se considera un límite del 75% de la energía de clientes sobre 500 kW y del 80% para el resto del período de análisis. Al respecto, para el caso de CGE, a contar del año 2024 se observa un traspaso de energía de regulado a libre superior a 400 GWh, valor que resulta elevado respecto a la cantidad de clientes que solicitan anualmente dicho cambio de régimen, especialmente teniendo a la vista el incremento de los costos marginales del sistema.	Se solicita revisar la proyección de la Tabla 3.13.- Proyección de demanda a traspasarse de clientes regulados a libre CNE, a nivel Nacional. [GWh], ya que tal como indica el Informe Preliminar de Licitaciones 2023, ya se ha materializado el traspaso de la mayoría de los clientes de regulados a libres, principalmente aquellos de mayor tamaño.	Se ajusta la trayectoria de traspasos.
7	Compañía General de Electricidad S.A.	4. Nivel de contratación existente. Tabla 4.1.-Licitaciones de suministro y empresas distribuidoras participantes. (Página 38)	En el segundo párrafo del numeral "4. Nivel de contratación existente", se indica que en el siguiente cuadro se detallan las licitaciones de suministro adjudicadas desde el 10 de noviembre 2006 y cuyos contratos se encuentran vigentes, para efectos de considerar las respectivas energías adjudicadas en el presente análisis. Al respecto, se ha identificado que en dicho cuadro se incluyen volúmenes de energías asociados a contratos que ya no se encuentran vigentes, particularmente de la Licitación CGED 2006/01.	Se solicita eliminar la Licitación CGED 2006/01 de la "Tabla 4.1: Licitaciones de suministro y empresas distribuidoras participantes", por no encontrarse vigente.	Se acoge la observación.
8	Compañía General de Electricidad S.A.	4. Nivel de contratación existente. Tabla 4.2.A.-Nivel de contratación total en componente base de empresas distribuidoras [GWh]. (Página 41)	En la Tabla 4.2.A.-Nivel de contratación total en componente base de empresas distribuidoras [GWh], se muestra el nivel de energía contratada por CGE, considerando la energía licitada en la Licitación de Suministro 2023/01, excluyendo la energía contratada con Ckani Edica SpA. En particular, para el año 2041 se observa un nivel de contratación de 6.707 GWh, lo que no coincide con los cálculos realizados por CGE, quien ha determinado un nivel de contratación de energía de 6.855 GWh para dicho año.	Se solicita considerar en la tabla 4.2. A una contratación de energía de 6.855 GWh para el año 2041.	Se acoge la observación, ajustando la energía contratada al año 2041.
9	Compañía General de Electricidad S.A.	4. Nivel de contratación existente. Tabla 4.2.B.-Nivel de contratación total (componente base y variable) de empresas distribuidoras [GWh]. (Página 42)	En la Tabla 4.2.B.-Nivel de contratación total (componente base y variable) de empresas distribuidoras [GWh], se muestra el nivel de energía contratada por CGE, considerando la energía licitada en la Licitación de Suministro 2023/01, excluyendo la energía contratada con Ckani Edica SpA. En particular, para el año 2041 se observa un nivel de contratación de 7.225 GWh, lo que no coincide con los cálculos realizados por CGE, quien ha determinado un nivel de contratación de energía de 7.389 GWh.	Se solicita considerar en la tabla 4.2. B una contratación de energía de 7.389 GWh para el año 2041.	Se acoge la observación, ajustando la energía contratada al año 2041.
10	Compañía General de Electricidad S.A.	5. Necesidades de suministro a contratar. Tabla 5.2.-Necesidades de suministro de largo plazo de empresas distribuidoras [GWh]. (Página 46)	En la Tabla 5.2.-Necesidades de suministro de largo plazo de empresas distribuidoras [GWh], se muestra las necesidades de contratación de cada empresa, considerando sólo los niveles de contratación en componente base señalados en la Tabla 4.2. A del numeral 4 del informe. Las necesidades de suministro a largo plazo de las empresas distribuidoras determinadas por la Comisión, así como el total de excedentes y de déficits estimados: Al respecto, se observa para el año 2041 que CGE requeriría un nivel de contratación entregado por CNE de -19.649 GWh, lo que no coincide con los cálculos realizados por CGE, quien ha determinado necesidades de contratación -19.501 GWh.	Se solicita considerar en la tabla 5.2, una necesidad de contratación de energía de -19.501 GWh para el año 2041.	Se acoge la observación, en el sentido de ajustar la cantidad contratada al año 2041, con el consiguiente impacto en las necesidades de contratación.

11	Chilquinta Distribución	3.1 (Pag. 8)	En las tabla indicada solamente se describe la proyección regulada; y esta no contiene el traspaso de clientes, electromovilidad y generación como indica el subtítulo.	Corregir subtítulo en donde se describa "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras, a nivel de subestación primaria"	Se acoge la observación. Se corrige el nombre de la tabla.
12	Chilquinta Distribución	3.3 (Pag. 10)	En las tabla indicada solamente se describe la proyección regulada; y esta no contiene el traspaso de clientes, electromovilidad y generación como indica el subtítulo.	Corregir subtítulo en donde se describa "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras, a nivel nacional"	Se acoge la observación. Se corrige el nombre de la tabla.
13	Chilquinta Distribución	3.2 (Pag. 9)	La tabla que describe los factores de pérdidas no corresponde a la determinada por el coordinador durante el mes de marzo segundo semestre 2023.	Reemplazar tabla con factores correspondiente al mes de marzo segundo semestre 2023	No se acoge la observación. Los valores utilizados corresponden a los calculados para el segundo semestre 2023 durante marzo, no los de marzo.
14	Engie	GENERAL	Se reitera la observación ya presentada para el Informe de Licitaciones 2021 y para el Informe de Licitaciones 2022 sobre la necesidad de acompañar junto a este Informe Preliminar todos los antecedentes citados, incluidos los respaldos de los informes del Consultor y los antecedentes enviados por el Ministerio de Energía a través del Oficio Ordinario N°847 de 2023 (planillas de cálculo y minutas explicativas), a fin de asegurar la adecuada trazabilidad y replicabilidad de los ejercicios durante la instancia oficial de observaciones.		Se acoge la observación. Se incluyen los antecedentes solicitados.
15	Engie	3.10 Eficiencia Energética (Página 27)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones, y en los antecedentes y archivos de respaldo asociados, no hay claridad sobre las metodologías y supuestos que sustentan las proyecciones enviadas por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 13 de junio de 2023, a través de su Oficio Ordinario N° 847. Adicionalmente, se solicita que la Comisión explicita la diferencia metodológica entre las proyecciones de eficiencia energética del Informe Final de Licitaciones de 2020 y los Informes Finales de Licitaciones posteriores. En particular, cuáles son los supuestos que explican el cambio material de perspectivas.	Se solicita detallar en el capítulo "3.10 Eficiencia Energética" (Página 27) las metodologías y supuestos que guían los resultados revisados por la Comisión, la justificación asociada a la elección de algún caso o escenario en particular, y la justificación asociada a los ajustes aplicados por la Comisión a los resultados, en los casos que sea pertinente. En especial se solicita detallar los impactos esperados en la determinación de estándares mínimos de desempeño energético (MEPS) para artefactos utilizados por clientes regulados, los impactos esperados del Programa de Etiquetado y las curvas de reemplazo de tecnología eficiente por cumplimiento de ciclo de vida de artefactos antiguos, tales como refrigeradores, iluminación, calentadores de agua, televisores, entre otros.	Se acoge parcialmente la observación. Se incluirá una explicación más detallada de la metodología utilizada para la proyección. Sin embargo, se aclara que la metodología es la misma del año 2021, ajustándose únicamente el año base.
16	Engie	3.13. Generación Residencial (Página 34)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones, y en los antecedentes y archivos de respaldo asociados, no hay claridad sobre las metodologías y supuestos que sustentan las proyecciones enviadas por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 13 de junio de 2023, a través de su Oficio Ordinario N° 847. En el archivo "Respaldo Generación Residencial" incluido en los antecedentes y archivos de respaldo asociados al Informe Preliminar de Licitaciones, se evidencia que en la tabla de la hoja "Proporción" no se asigna la proporción de "EEC" a "Enel Distribución", a pesar de que en la página 9 del Informe de Licitaciones se señala que "se agrupó la demanda de Empresa Eléctrica Colina Ltda y Luz Andes Ltda. en el total de demanda de Enel Distribución para todo el período de proyección". Adicionalmente, hay un error en la estimación de los crecimientos por distribuidora en la tabla "B31:X57" de la hoja "Resultado". Todo lo anterior genera un error de arrastre en la proyección de la generación residencial por distribuidora de la tabla "B2:X27" de la hoja "Resultado".	Se solicita corregir los errores de cálculo señalados. Adicionalmente, se solicita detallar en el capítulo "3.13. Generación Residencial" (Página 34) las metodologías y supuestos que guían los resultados revisados por la Comisión, la justificación asociada a la elección de algún caso o escenario en particular, y la justificación asociada a los ajustes aplicados por la Comisión a los resultados, en los casos que sea pertinente.	Se acoge la observación. Se ajusta el cálculo y se incluyen los respaldos.
17	Engie	3.13. Generación Residencial (Página 34)	La proyección de generación residencial del año 2022 difiere de la información oficial que registra la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en términos de capacidad de generación.	Se solicita actualizar la generación residencial histórica de 2022 a la proyección de generación residencial de 2023, en base a la mejor información disponible, por ejemplo, la información de la SEC de instalaciones inscritas mediante el trámite eléctrico TE4, disponible en el sitio web de la SEC, de tal forma que exista consistencia entre la generación residencial total y la capacidad instalada considerando un factor de planta representativo para cada comuna, como el establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto 57/2019. Por otra parte, se solicita justificar por qué se consideran únicamente las proyecciones de generación distribuida residencial, cuando el 80% de la capacidad instalada Net Billing se asocia a un uso no "Habitacional", puesto que parece razonable proyectar también la generación distribuida industrial y comercial.	Se acoge la observación. Se incluye nueva información de la SEC para el año 2022 según las instalaciones inscritas TE4. Adicionalmente se aclara que las proyecciones no solo consideran el sector residencial, sino que también comercial e industrial.

18	Engie	3.14. Electromovilidad (Página 36)	<p>A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones, y en los antecedentes y archivos de respaldo asociados, no hay claridad sobre las metodologías y supuestos que sustentan las proyecciones enviadas por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 13 de junio de 2023, a través de su Oficio Ordinario N° 847. En el archivo "Respaldo Electromovilidad" incluido en los antecedentes y archivos de respaldo asociados al Informe Preliminar de Licitaciones, se evidencia que en la tabla de la hoja "Proporción" no se asigna la proporción de "EEC" a "Enel Distribución", a pesar de que en la página 9 del Informe de Licitaciones se señala que "se agrupó la demanda de Empresa Eléctrica Colina Ltda y Luz Andes Ltda. en el total de demanda de Enel Distribución para todo el período de proyección". Adicionalmente, hay un error de referenciación en la tabla "B4-W29" de la hoja "Resultados", ya que se multiplica la proporción de demanda de una distribuidora para cierta región, por la demanda de una región distinta (ejemplo: se multiplica la proporción correspondiente a la quinta región por la demanda de la región de Coquimbo). Esto genera un error en la demanda asignada a cada distribuidora a nivel nacional y, por ende, a nivel de subestación primaria de distribución. También, en la hoja "Resultados", hay un error al sumar la demanda total por electromovilidad, ya que la fórmula no incluye a la distribuidora "DESA", a pesar de tener una demanda por electromovilidad no nula.</p>	<p>Se solicita corregir los errores de referenciación en el cálculo e incorporar a Desa en el total de demanda por electromovilidad.</p> <p>Adicionalmente, se solicita detallar en el capítulo "3.14. Electromovilidad" (Página 36) las metodologías y supuestos que guían los resultados revisados por la Comisión, la justificación asociada a la elección de algún caso o escenario en particular (recuperación económica, carbono neutralidad o algún otro), y la justificación asociada a los ajustes aplicados por la Comisión a los resultados, en los casos que sea pertinente, para permitir una adecuada revisión.</p>	<p>Se acoge la observación. Se corrige el error planteado. Adicionalmente, se aclara que el criterio transversal a lo largo de la elaboración del Informe Técnico por parte de esta Comisión es utilizar el escenario más conservador en los casos donde haya más de un caso.</p>
19	Engie	5. Necesidades de suministro a contratar (Página 47)	<p>A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones, es contradictoria la conclusión obtenida para las necesidades de suministro a contratar a corto plazo. En el informe se señala lo siguiente: "Corto Plazo: Se aprecia que para el período 2024-2028, los excedentes de energía superan los déficits que se presentan durante dicho período, por lo cual los requerimientos de suministro <u>se prevé que se encuentren cubiertos con los contratos existentes</u>. Sin embargo, <u>se estima conveniente realizar nuevas licitaciones de corto plazo</u> con inicio de suministro para el año 2027, para efectos de contar con una holgura de contratación suficiente para enfrentar eventuales incrementos no esperados de la demanda."</p>	<p>Se solicita justificar fundamentadamente por qué se estima conveniente realizar nuevas licitaciones de corto plazo con inicio de suministro para el año 2027, cuando los excedentes de energía superan los déficits que se presentan en dicho año.</p>	<p>Las necesidades de suministro resultantes del informe de licitaciones también buscan disponer de una holgura total de contratación que permita absorber aumentos no esperados en la demanda, cuando la cantidad total contratada apenas supera la demanda esperada para dicho año.</p>

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución mediante su envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese y archívese.

**SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

MOC/MFH/CLA/JMS/SCT/JCA

Distribución:

1. Secretaría Ejecutiva CNE.
2. Departamento de Regulación Económica CNE.
3. Departamento Jurídico CNE.
4. Oficina de Partes CNE.